

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el presente trámite de Pertinencia, nos fue repartido el día 3 de junio de 2022 por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, la cual fue remitida por competencia por parte del Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, a dicha oficina para su reparto. A Despacho para proveer.

Medellín, 7 de julio de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de julio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	EDGAR ANTONIO AGUALIMPIA MOSQUERA
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA MARÍA MARTÍNEZ AMADOR HERNÁN ALONSO MARTÍNEZ GALLEGO TERCEROS INDETERMINADOS
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00592 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por EDGAR ANTONIO AGUALIMPIA MOSQUERA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA MARÍA MARTÍNEZ AMADOR, HERNÁN ALONSO MARTÍNEZ GALLEGO y TERCEROS INDETERMINADOS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Deberá adicionar al segundo primero de la demanda y las pretensiones, la información del inmueble que se pretende usucapir, donde se indique: Dirección del inmueble, linderos y folio de matrícula inmobiliaria, nombre de los propietarios, predios colindantes y propietarios y el área y/o cabida del inmueble, **tanto del lote de mayo extensión como del de menor extensión** de conformidad con lo indicado en el inciso 1º del artículo 83 del Código general del Proceso.
- 2.** Toda vez, que en los hechos se informa que LUIS MARÍA MARTÍNEZ AMADOR falleció y se dirige la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados, deberá informar si tiene conocimiento de los herederos determinados, en caso afirmativo, deberá allegar al Despacho

los nombres de estos herederos con sus respectivas direcciones de notificación tanto física como electrónica. (Numeral 2º artículo 88 del Código General del Proceso).

3. Aportará ficha catastral actualizada del bien objeto del litigio, toda vez que la aportada data del mes de enero de 2021, (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso), **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibidem.**

4. Deberá aportar el CERTIFICADO ESPECIAL, donde se informa que el bien identificado con el folio de matrícula No. 01N-336858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Nortr, donde se indique quienes el propietario del inmueble que se pretende usucapir, toda vez, que del folio de matrícula allegado, dicha información está contenida en el acápite de complementación, pero no tiene las anotaciones de los propietarios del inmueble y como obtuvieron el mismo y cuál es la escritura que así lo indica donde se encuentren contenidos los linderos y áreas del predio y/o inmueble a usucapir.

5. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorga poder, donde se indique la identificación de los inmuebles objeto del presente proceso, al igual que la identificación de las partes, el cual deber ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal de los poderdantes, dado que el allegado no cumple con ninguna de las normas indicadas en este numeral, e igualmente cualquiera que sea la forma como lo allegue, este deberá contener el tipo de de proceso y las partes con sus correspondientes identificaciones.

6. Adecuará el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de valor del avalúo catastral del inmueble de mayor extensión (numeral 3º artículo 26 del C.G.P.) e indicando correctamente la cuantía.

7. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 098** hoy **8 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b419612862a63c509e309bbff1ba43863b85fa5b49accec1fb80a9bb5994c3995**

Documento generado en 07/07/2022 11:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>